

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D. C.
- SALA DE FAMILIA –**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**REF: PROCESO DE PRIVACIÓN DE LA
PATRIA POTESTAD DE MARÍA
CRISTINA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ EN
CONTRA DE HOLGUER VLADIMIR
TORRES SANDOVAL (RAD. 7607).**

Sería el caso resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por el demandado en contra del auto del 16 de septiembre de 2021 proferido en el proceso de la referencia por el Juzgado Segundo de Familia de la ciudad; no obstante, como la parte demandada desistió en esta instancia del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida por el Juzgado de conocimiento, carece de objeto entrar a resolver el recurso interpuesto contra el mencionado proveído.

En efecto, establece el penúltimo inciso del artículo 323 del Código General del Proceso, *“La circunstancia de no haberse resuelto por el superior recursos de apelación en el efecto devolutivo o diferido, no impedirá que se dicte la sentencia. **Si la que se profiera no fuere apelada,** el secretario comunicará inmediatamente este hecho al superior por cualquier medio, sin necesidad de auto que lo ordene, **para que declare desiertos dichos recursos**”* (Subrayado y negrillas intencionales).

En este orden de ideas, como el desistimiento de la alzada frente a la sentencia es equivalente al hecho de no haberla APELACIÓN AUTO PROCESO PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD DE MARÍA CRISTINA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ EN CONTRA DE HOLGUER VLADIMIR TORRES SANDOVAL (DECLARA DESIERTO).

impugnado, ello conlleva a que se aplique las consecuencias previstas en la norma anteriormente citada, y conforme a ello, se declare desierto el recurso de apelación interpuesto por la misma parte en el curso del proceso, en contra un auto del 16 de septiembre de 2021.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el demandado en contra del auto del 16 de septiembre de 2021 en el asunto de la referencia, por las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión al Juzgado de origen y a las partes del proceso y sus abogados.

NOTIFÍQUESE (2)



JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ
Magistrado